

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses.

GACETA DE MADRID.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1856.

Se halla en prensa, y se pondrá á la venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional el día 24 del presente mes.

Continúa la relacion de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del colera-morbo, las ceden en beneficio de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Table with columns: NOMBRES, Rs. vn. Lists names and amounts.

Madrid 10 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Oficial mayor del Ministerio de Marina D. Félix Ruiz Fortuny, he venido en admitirle la dimision que ha hecho de dicha plaza, reservándose utilizar sus servicios oportunamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones del Administrador principal de Aduanas de Cartagena y del Jefe de primera instancia de Hacienda de Vigo, pidiendo que se dicte una disposicion aclaratoria que ponga término á las dudas y competencias suscitadas entre los Jueces de Hacienda en las provincias donde hay dos de este fuero acerca del conocimiento de las causas que se instruyen por aprehension de efectos estancados, verificadas en la zona terrestre donde se halle establecida la Aduana de la provincia, cuyas dudas han nacido de la diferente inteligencia que se ha dado al párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año.

Considerando que la razon que motivó la creacion de los Juzgados especiales de Hacienda en las poblaciones en que se hallan situadas las Aduanas fue el de abreviar los procedimientos judiciales, consiguientes á los administrativos que deben verificarse en las Administraciones de este ramo, evitando así gastos en la conduccion de los géneros á la capital de la provincia y perjuicios á los reos aprehendidos; oídas las Direcciones generales de Aduanas y Rentas estancadas y la Junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su dictámen, que el conocimiento en los procedimientos judiciales que se incoen á consecuencia de aprehensiones que se verificaren en la zona terrestre en que estan establecidas las Aduanas, cualquiera que sea la clase de efectos en que consista la aprehension, va constituyéndose en pago de contrabando y de fraude, correspondiendo á los Jueces de primera instancia de Hacienda de los partidos de aquellas, y no á los de las capitales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Jaime Mesic, del comercio de esta corte, que se rebaje el importe de los derechos de almacenaje á una caja de cartulinas que se halla depositada en la Aduana de esta capital desde el mes de Febrero de 1853 por habersele transferido su dueño en pago de ciertos créditos, y atendido el estado de deterioro en que se encuentran, la Reina (Q. D. G.), de-ese siempre de proporcionar al comercio las mayores ventajas, ha tenido á bien mandar, usando de equidad, que se exija el derecho de almacenaje á la citada caja de cartulinas, con arreglo á la Real orden de 16 de Agosto de 1852, que redujo este derecho para los frutos coloniales, en vez de hacer efectivo dicho importe, según procedía, por la de 9 de Enero de 1854 siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se haga extensiva esta gracia á los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion, manifestando la necesidad de que se reforme el art. 20 de la Instruccion de 6 de Marzo próximo pasado á consecuencia del expediente promovido por D. Diego Garcia Aranda, recaudador electo de varios pueblos de la provincia de Toledo, para conservar en su poder la carta de pago de la fianza on efectos del Estado.

En su vista, y de lo informado sobre el asunto por la Caja general de Depósitos, de conformidad con la indicada reforma: Considerando que según el sistema seguido anteriormente, las cartas de pago de las fianzas en aquella clase se devolvian á los interesados despues de su insercion en la escritura:

Considerando que la alteracion de este método procedió únicamente de la resistencia de los recaudadores á facilitar dichos documentos para la venta de efectos en el caso de alcances ó descubiertos:

Considerando que este inconveniente desaparece, to-

da vez que la Caja fija como práctica repetida la entrega de todo ó en parte de los depósitos á virtud de la orden correspondiente, la cual supla la falta del resguardo;

Y por último, considerando que el reglamento de la misma Caja exige precisamente la presentacion de las cartas de pago para las liquidaciones y abono de intereses; S. M., conformándose con el parecer de V. I., se ha servido declarar nulo y de ningún valor el art. 20 de la mencionada Instruccion, y que se redacte nuevamente en los términos siguientes:

«Los recaudadores otorgarán la competente escritura de afianzamiento, así por las fianzas que hipotecasen, como por cualquier clase de efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con insercion íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesion del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que hizo en 18 de Setiembre último el Gobernador de Valladolid sobre la forma en que debiera verificarse la prorrata de intereses devengados á los individuos á quienes se han admitido en pago de reducciones de censos cartas de pago del anticipo de 230 millones, antes de aprobarse los expedientes, según la circular de 27 de Julio último. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido declarar que el abono de los réditos de los censos debe cesar al mismo tiempo que deja de percibirse el interés de 5 por 100 por las cartas de pago, y de consiguiente que la prorrata debe hacerse hasta el día que los interesados consiguieren el pago de la reduccion de censos con las expresadas cartas de pago, puesto que son un crédito contra el Tesoro que deja de devengar el interés señalado desde el momento en que la entrega tuvo efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar mayor latitud á la habilitacion de la fábrica de pólvora de Villafeliche, dispuesta por su Real orden de 4 de Mayo último, y deseando que los intereses de aquellos fabricantes tengan toda la seguridad compatible con los de la Hacienda, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Enero del año próximo de 1856 se surtirán de pólvora de mina de la fábrica de Villafeliche, cuando habilitar por Real orden de 4 de Mayo último, Aragón, Navarra, Provincias Vascongadas y Cataluña.

2.º La fábrica de Villafeliche se surtirá de la salitriera de Zaragoza, como mas próxima, siempre que se necesitare del servicio no exijan otra cosa en contrario.

3.º Siendo la voluntad de S. M. dispensar á los fabricantes de Villafeliche la mayor ventaja compatible con los intereses de la Hacienda, si por los términos en que se verificase la nueva contrata de conducciones por la habilitacion de la fábrica de Manresa ó por cualquier otra causa encontrase la Direccion general de Rentas estancadas conveniente alterar la primera disposicion, haciendo que de dicha fábrica se surtan más ó menos provincias de las marcadas, podrá ejecutarse como lo hace en el resto de las demas provincias y fabricas del reino; debiendo, si considerase oportuno la cesacion total de la fábrica, volver á consultar la voluntad de S. M., previa la formacion de un expediente en comprobacion de los motivos de interés público que existieren para ello, y siempre concediéndoles un plazo por lo ménos de seis meses.

4.º Los fabricantes de Villafeliche habilitarán para la época prescrita los molinos necesarios, á juicio y bajo la direccion del Jefe y Oficial de Artillería nombrados director y encargado del detal de aquellas fabricas; igualmente habilitarán los almacenes y demas oficinas, y compondrán el camino de aquella poblacion á Zaragoza bajo la inspeccion de dichos Jefe y Oficial; en la inteligencia de que no se les entregarán los ingredientes de fabricacion hasta que cumplan esta disposicion.

5.º Terminadas estas obras, el Coronel director remitirá á la Direccion de Estancadas cuenta del gasto total que hayan causado, poniendo en los comprobantes el correspondiente V. B., puesto que han de hacerse bajo su direccion.

6.º Trascurrido el primer semestre de 1856, el Coronel director, con los datos que le suministre su práctica sobre el terreno, remitirá á la misma Direccion un cálculo razonado de la ganancia que puede anualmente quedar líquida á los fabricantes de Villafeliche, á fin de que si por cualquier evento S. M. se viera precisada á derogar su concesion de 4 de Mayo último, pueda con esta noticia, y las que arroje el cumplimiento de la regla que antecede, hacer del modo que ménos lastime los intereses de aquellos fabricantes, á quienes nunca ha sido su Real ánimo perjudicar.

7.º El cuerpo de Artillería entregará á los fabricantes de Villafeliche, por conducto del guarda-almacén nombrado, el salitre y azufre purificados en la cantidad suficiente para la elaboracion de pólvoras de cada quinceena, siendo su pérdida de cuenta de los fabricantes desde el momento de recibirlas.

8.º Igualmente los fabricantes entregarán quincenalmente las pólvoras elaboradas, recibiendo su importe á razon de 18 rs. arroba, y cesando en el acto toda su responsabilidad acerca de las entregas.

9.º A pesar de lo prescrito en las dos reglas que anteceden, los fabricantes de Villafeliche se someterán para la fabricacion de pólvoras á la Direccion del cuerpo de Artillería, representado por el Coronel director y Capitán del detal, y perderán las que no reúnan en concepto de dichos funcionarios las calidades necesarias.

10.º Los fabricantes de Villafeliche no podrán dispensarse del cumplimiento de la regla que por esta Real orden se les prescribe, pudiendo solo dejar de fabricar las pólvoras de que se encargan cuando el cuerpo de Artillería no les entregase los ingredientes necesarios ó el precio de las pólvoras elaboradas; igualmente el cuerpo de Artillería hará las entregas periódicas de ingredientes y metálico, exponiendo en caso contrario las razones que le asistan, á fin de que S. M. las aprecie en lo que tenga por conveniente.

11.º Si ocurriese la voladura ó destruccion de uno ó varios molinos por culpa de los fabricantes, estos abonarán los ingredientes que tuviesen en su poder, cualquiera que fuese su estado; pero si la catástrofe se verificase por caso fortuito, la pérdida de dichos ingredientes será de cuenta de la Hacienda, limitándose á de aquellos á los edificios y enseres de fabricacion; en averiguacion de las causas se instruirá por el Coronel director la correspondiente averiguacion.

12.º El Coronel director de la fábrica de Villafeliche remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cuenta mensual justificada, con la misma forma que se haya prescrito ó se prescriba á los demas establecimientos del ramo, aunque con las modificaciones indispensables á la organizacion de esta fábrica diferente de las demas.

13.º No habiendo de empezar á surtir de pólvora de mina la fábrica de Villafeliche á las provincias marcadas en la disposicion 1.ª hasta el año de 1856, para el cual habrá concluido ya la actual contrata de conducciones, se tendrá presente al hacerse la nueva para incluir en ella la fábrica de que se trata, considerándola como punto de partida, ó bien para proponer lo que mas conveniente crea respecto á este punto la Direccion general del ramo.

14.º La Direccion general de Rentas estancadas queda encargada inmediatamente de velar acerca del cumplimien-

to de las anteriores disposiciones, debiendo los fabricantes de Villafeliche someterse á las que esta dicte, siempre que no esten en contradiccion con las de la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

Por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado se dignó mandar S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el colera-morbo asiático en el último año en los diferentes pueblos de la Peninsula que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un día al conocimiento de las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y al de un método preservativo y curativo. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativas y personas á quienes los Gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible. Pero habiendo trascurrido ya tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada sin que hasta ahora hayan llegado al Gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones si no se adoptan rigurosos y acertados medios de precaucion, la Reina (Q. D. G.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones y particulares que no hayan respondido aun á su excitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al Gobierno en asunto de tanta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico en 13 de Diciembre próximo pasado participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que el movimiento es el mismo que ha manifestado en sus últimas comunicaciones.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Examinadas las cuentas de administracion de la renta del tabaco de la provincia de Badajoz, correspondientes al año de 1844, dadas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de dicha provincia en la época citada, y puesto su resultado en conocimiento de la Sala primera, ha dictado la providencia siguiente:

«Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.—Visto que las 12 cuentas de administracion de la renta del tabaco del año de 1844, rendidas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de la provincia de Badajoz, se hallan formadas con arreglo á las leyes é instrucciones que regian en la época á que pertenecen:

Visto que los únicos reparos no satisfechos en estas cuentas lo son: 1.º el reintegro de 4,406 rs. 31 mrs. por D. Francisco Cuesta, estancadero cuarto de Llerena: 2.º el de 1,420 rs. por D. Pedro Fernandez Aguado, siendo Administrador del Almenral: 3.º el de 782 rs. 23 mrs. por D. Eugenio de la Torre y D. Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino de la misma provincia, por el alcance que resultó á D. Francisco Muñoz, estancadero tercero de Don Benito; y 4.º el de 3,489 rs. por D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga.

Visto lo que en contestacion á estos extremos ha manifestado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y consta á los folios 26 y 27 de este expediente:

Visto lo que dispone el art. 45 de la ley orgánica y los 77 y 78 del reglamento:

Considerando que la única responsabilidad que resultaba contra el cuantado respecto de los expresados alcances era solamente del correspondiente á Don Francisco Muñoz, estancadero tercero de Don Benito, del que fueron responsables por terceras partes los Jefes de la provincia:

Considerando que los 391 rs. 14 mrs., importe de la tercera parte de dicho alcance que tocó al cuantadado reintegrar, se hallan ya satisfechos por su heredera Doña Manuela Martin Caballero, según la certificacion de los folios 29 y 30:

Considerando que D. José Maria Rodolfo no aparece responsable de los demas alcances que arrojan estas cuentas por proceder de épocas distintas de la en que aquel desempeñó la Administracion:

Fallamos: Se suspende la aprobacion de estas cuentas y se absuelve de responsabilidad al Administrador cuantadado D. José Maria Rodolfo; se declaran responsables por los demas alcances respectivamente á D. Francisco Cuesta, estancadero cuarto de Llerena, á 4,406 rs. 31 mrs.; á D. Pedro Fernandez Aguado, Administrador del Almenral, de 1,420 rs.; á D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga, de 3,489 rs.; y á D. Eugenio de la Torre y Don Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino que fueron de Badajoz, de 782 rs. 23 mrs., que componen el art. 78 del reglamento, y las de los otros alcances al señor Ministro letrado, conforme lo previene el art. 83 y para los efectos que expresa el tit. V de la ley orgánica; y vuelve este expediente á la seccion para su cumplimiento.

Lo acordaron los señores de esta Sala primera y Espana en Madrid á 24 de Diciembre de 1855, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco Garcia Hidalgo.—Secretario habilitado, Lázaro Arias Rabanal.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 45 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851 y reglamento aprobado para su ejecucion, se publica en la Gaceta de los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Enero de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti el periódico titulado La Voz del Pueblo, correspondiente al día 8 del actual, por haber insertado un artículo que comienza con las palabras «Pocos días hace», y concluye escogiendo ahora, despues será tarde, se procedió á celebrarse sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Hilario Denche, D. Santiago de las Rivas, D. Joaquin de Castro, D. Emeterio D. Avechero, D. Celestino Ollas, D. Santiago Ruiz, D. José Romero, D. Luis Cano y D. Manuel de Garcia, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 9 de Enero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and Calor máximo/minimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Secretaría. Habiendo sido sustraídos de la factura de un pago de bienes nacionales, realizado por D. Eustaquio Avila en la compression principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Salamanca, los créditos que á continuacion se expresan, los cuales, aunque fueron inutilizados, pudieran haberse puesto en circulacion recompuestos; la Direccion lo pone en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, se presente en el departamento de Emision-Tenudaria del Gran Libro de la misma á hacer entrega de ellos, ó dar razon de su paradero, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en el concepto de que transcurrido el expresado plazo, se darán por cancelados y amortizados definitivamente, y se procederá á los demas que corresponda con arreglo á lo acordado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 3 de Diciembre próximo pasado:

Títulos al portador del 5 por 100. 1 Número 4,494 D. con quince cupones. Títulos al portador del 4 por 100. 4 Número 39,685 con tres cupones. 4 Número 67,225 con doce id. Madrid 3 de Enero de 1856.—Ruviano.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Publicada en las Gacetas de 1.º de Octubre de 1854 y 28 de Junio de 1855 la vacante de los títulos de Marques de Rodi y Marques de Vellestar, y habiendo trascurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisficieran el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion, sin que los que

tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por sí los que en el día tengan derecho á los títulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Escuelas especiales. Habiendo trascurrido el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimonial y las demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.

Table with columns for PROVINCIAS, CANTON y tipo, VALORES, and various mineral production categories like Carbón, Hierro, Plata, etc.

En todas las provincias habrá... No están autorizadas en este estado... Avila, que aunque tiene algunas minas...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. No habiendo tenido efecto por falta de pastor la subasta verificada el día 29 de Diciembre...

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and prizes across various provinces.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Enero proximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes...

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts in pesetas and reales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo tres veces a la semana de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz.

do el acto del remate, será devuelta a los interesados, en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato...

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañeta...



Los Sres. Madoz y Labrador, vienen las mercancías de Santan...

rías del Congreso, le dirigirá sin fruto la palabra, sin que...

un principio debió causar al Sr. Zamorano una sorpresa...

quien va encargado al parecer de una misión...

El 6 pasó por esta ciudad el Príncipe Boudisco...

El Times publica una correspondencia de Nápoles...

Los rusos han aumentado sus fortificaciones en Inker...

Según las últimas correspondencias inglesas de Sebastopol...

Un despacho de Hamburgo anuncia que el Gran Duque Constantino...

Los Oficiales que a ello faltan serán destituidos...

Además del Vicealmirante Nowosilski, se van a emplear...

El Gobernador militar de Nicolaiev ha hecho construir...

Además de la gran actividad militar y preparativos de guerra...

El Opimone de Turin del día 3 del actual anuncia que...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 11 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

Despacho particular de la Gaceta de Madrid - París, 10 de Enero...

ra, pues entre aquellos hay algunos cuyos, lo confesado...

Anteañoche, invitados por la empresa del Circo, se reunieron...

Antes de anoche los Diputados de la provincia de Granada...

El martes día de una gran comida los Sres. de Weisweiler...

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado...

Amortizable de primera, id. no publicado, 11-30.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión del 4 de Abril...

Idem del 12 de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 76-80.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., id., 93 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 104-50 p.

Londres 90 días, 51.-París 3 días, 5-30.

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Sesión del viernes 11 de Enero de 1856.

Abierta á la una y 25 minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento...

Se lee una proposición del Sr. Ganuinde y otros á fin de que se nombre...

El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta que ha nombrado diferentes comisiones...

Después de rectificar el Sr. Ganuinde, se pregunta al Congreso si se toma...

Leida una proposición firmada por los Sres. Jaen, Acha, Poyan...

Se pregunta al Sr. Ganuinde si pasará esta proposición á la comisión...

Otra proposición de los Sres. Lopez Grado, Riquelme Clavero...

El Sr. Lopez Grado pregunta al Gobierno si está dispuesto á contestar...

Segun S. U., debió el Gobierno al día siguiente de los sucesos del 7...

El Sr. Calvo Asensio usa de la palabra para manifestar que habiéndose retirado...

El Sr. Ministro de la Gobernación declara que el Gobierno tiene la mas completa confianza...

Después de dar algunas explicaciones el Sr. Lopez Grado por haber retirado...

Rectifica el Sr. Lopez Grado, y hace uso de la palabra del Sr. Guerra...

Leida nuevamente la proposición, no se toma en consideración por unanimidad...

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro...

Pasó á la comisión de actos de la beneficencia de D. Francisco de Pedro...

Pasaron á la comisión varias adiciones y enmiendas al proyecto de ley...

Tambien pasó á la que entiene en el asunto una enmienda del Sr. Sanchez Silva...

Se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la ley de Bancos...

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes y el proyecto que acaba de leerse.

Se levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción...

En un sueldo de La Subvención se lee lo siguiente: -Antes de...

En otro se dice á continuación: -Hace dos días que vuelven á circular rumores sobre golpes de Estado...

No es cierto que se hayan expedido las órdenes que trata el primer párrafo...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación...

MADRID.—La Urtica de ayer publica la siguiente curiosa reseña...

A las ocho de la noche de ayer se constituyó públicamente el Consejo...

Comparecieron á primera hora el Comandante primero, Sr. Camacho...

En el cuartel no se permitía la entrada mas que á los que iban de uniforme...

Empezó el acto por la lectura de los partes oficiales que habian dado el día 7...

El Capitán Vea-Murguía hizo interrogatorio importante, de las que se deducia...

Que habia plan anticipado la prueba que se hizo en la fuerza de los respectivos Jefes...

El Teniente D. Sabas, Jefe de la guardia, fue con todos los Milicianos...

El sargento primero era por el visto el cabeza de la rebelión...

El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—De un día á otro debió llegar á Alcalá de Henares, procedente del Maestrazgo...

—Ha llegado á esta corte, de paso para Galicia, á cuyo distrito ha sido destinado...

—Los Sres. Marqueses de Turgot dieron el martes último su tercer baile...

—Está tambien unida á él una máquina de manubrio, pasado unas tres ucuas...

—El día 28 del pasado mes hubo una gran reunion de profesores en casa...

—Este magnifico instrumento ha sido construido por encargo de S. M. el Rey...

—Los artistas que examinaron el notable invento del señor Testau...

—Se negoció con la apertura del Hospicio provincial de Isabel II...

—Mucho es debido á la protección que le han dispensado la Diputación provincial...

—El Banco agrícola, creado en el mismo año y por el propio Sr. Gobernador...

—El año 55 se ha inaugurado tambien con un acto público de humanidad y filantropía...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—De un día á otro debió llegar á Alcalá de Henares, procedente del Maestrazgo...

—Los Sres. Marqueses de Turgot dieron el martes último su tercer baile...

—Está tambien unida á él una máquina de manubrio, pasado unas tres ucuas...

—El día 28 del pasado mes hubo una gran reunion de profesores en casa...

—Este magnifico instrumento ha sido construido por encargo de S. M. el Rey...

—Los artistas que examinaron el notable invento del señor Testau...

—Se negoció con la apertura del Hospicio provincial de Isabel II...

—Mucho es debido á la protección que le han dispensado la Diputación provincial...

—El Banco agrícola, creado en el mismo año y por el propio Sr. Gobernador...

—El año 55 se ha inaugurado tambien con un acto público de humanidad y filantropía...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—De un día á otro debió llegar á Alcalá de Henares, procedente del Maestrazgo...

—Los Sres. Marqueses de Turgot dieron el martes último su tercer baile...

—Está tambien unida á él una máquina de manubrio, pasado unas tres ucuas...

—El día 28 del pasado mes hubo una gran reunion de profesores en casa...

—Este magnifico instrumento ha sido construido por encargo de S. M. el Rey...

—Los artistas que examinaron el notable invento del señor Testau...

—Se negoció con la apertura del Hospicio provincial de Isabel II...

—Mucho es debido á la protección que le han dispensado la Diputación provincial...

—El Banco agrícola, creado en el mismo año y por el propio Sr. Gobernador...

—El año 55 se ha inaugurado tambien con un acto público de humanidad y filantropía...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—De un día á otro debió llegar á Alcalá de Henares, procedente del Maestrazgo...

—Los Sres. Marqueses de Turgot dieron el martes último su tercer baile...

—Está tambien unida á él una máquina de manubrio, pasado unas tres ucuas...

—El día 28 del pasado mes hubo una gran reunion de profesores en casa...

—Este magnifico instrumento ha sido construido por encargo de S. M. el Rey...

—Los artistas que examinaron el notable invento del señor Testau...

—Se negoció con la apertura del Hospicio provincial de Isabel II...

—Mucho es debido á la protección que le han dispensado la Diputación provincial...

—El Banco agrícola, creado en el mismo año y por el propio Sr. Gobernador...

—El año 55 se ha inaugurado tambien con un acto público de humanidad y filantropía...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...

—El Comandante y Vea-Murguía dicen que si en la orden que dió...

—El Comandante primero, ante quien D. Cayo y el señor Rojas dicen...